CONTRATO NÚMERO IMPE/RM/07/2020

CONTRATO ABIERTO DE PRESRACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONTO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE POST MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU DELEGADO EL C. ABELARDO LOYA GONZÁLEZ QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACTONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **EL PRESTADOR,** y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que "**EL PRESTADOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

10.- Que con fecha 10 de enero de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- EL PRESTADOR.

1.- Ser una sociedad anónima de capital variable constituida de acuerdo con las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 15,754, de fecha 29 de enero de 1999, ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número Diez de este Distrito Judicial Morelos.

2.- Que el C. **ABELARDO LOYA GONZÁLEZ**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **EL PRESTADOR,** en su carácter delegado, según consta en la escritura número 1,687, de fecha 17 de septiembre de 2008, ante la fe del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaria Pública número Tres de este Distrito Judicial Morelos, en funciones de notario por licencia de su titular el Lic. Sergio Granados Pineda, continúa manifestando que dicho poder no le ha sido revocado a la fecha.

3.- Que entre su objeto se encuentra entre otros, prestar servicios recolección y transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que cuenta las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes.

4.- Que, para todos los efectos legales del presente contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en Ave. Juárez No. 5513, colonia Popular, C.P.31350, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como **PMM990129LR5** y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

6.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.

7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en sus artículos 86 y 103, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a recolectar y transportar los residuos biológico-infecciosos y medicamento caduco no controlado, que se genere o se encuentre en las instalaciones de "**EL INSTITUTO"** en su domicilio ya precisado en su apartado de declaraciones del presente instrumento, así como en los consultorios médicos de **"EL INSTITUTO"** ubicados en las Comandancias de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo la Comandancia Norte con domicilio en Avenida Homero, número 500, colonia Revolución y la Comandancia Zona Sur con domicilio en Avenida Pacheco, número 8800, colonia Lealtad.

Mediante el presente instrumento, **"EL PRESTADOR"** se obliga a llevar a tratamiento y destino final los residuos biológicos generados por **"EL INSTITUTO"** garantizándole al mismo y ante la SEMARNAT una adecuada disposición de dichos residuos.

SEGUNDA. - GENERALIDADES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR", se compromete a que los residuos se transportaran en vehículo adecuado para dicho fin mismo que se encuentra equipado para evitar derrames, el cual cumple con la normatividad vigente y aquellas disposiciones emanadas para este objeto como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos, Ley de Vías Generales de Comunicación en su Reglamento para el Transporte terrestre en Materiales y Residuos Peligrosos Norma Oficial Mexicana y la NOM-087 ECOL SSAI-2002, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

Así mismo **"EL PRESTADOR"**, se obliga a capacitar al personal que designe el **"EL INSTITUTO"** para el manejo de los residuos en apego a las precauciones, cuidado y métodos universales, así como la NOM087-ECOL-SSA1-2002. Lo anterior, previo acuerdo de cotización autorizado por las partes de este servicio. La capacitación al personal de **"EL INSTITUTO"**, será motivo de convenir entre **"EL PRESTADOR"** y *"EL INSTITUTO"*.

Se obliga **"EL PRESTADOR"** a requisitar el documento comprobatorio o manifiesto de entrega transporte y recepción de los residuos Biológico-infecciosos con las firmas y sellos de **"EL INSTITUTO"** o generadora de los

mismos así como del transportista y destino final, entregando a **"EL INSTITUTO"** el original correspondiente en un plazo no mayor de 30 días, después de realizado el servicio de recolección, comprometiéndose ambas partes a llevar un archivo disponible de sus manifiestos al día relativos a la recepción, transporte y destino final de los residuos para el caso de que sean auditadas en cualquier momento por "PROFEPA", y/o cualquier autoridad relacionada con este objeto.

Se obliga **"EL PRESTADOR'** a realizar una inspección previa al sitio o lugar en que se generan los residuos, para estar en condiciones de sugerirles a esta última el programa de recolección y los tipos de equipos materiales y procedimientos adecuados.

"EL INSTITUTO", se obliga a permitir el acceso inmediato en el horario convenido al personal de **"EL PRESTADOR"**, para la inspección inicial, inspecciones de seguimiento y la correcta recolección de Residuos Biológico- infecciosos. Así mismo "EL INSTITUTO" se compromete a utilizar para la clasificación, recolección y manejo de los residuos Biológico-infecciosos, los contenedores y bolsas que aseguran el cumplimiento a la Normatividad y Legislación Ambiental vigente.

TERCERA.- De la misma forma **"EL INSTITUTO",** solicita bajo su estricta responsabilidad que las fechas de servicio objeto del presente contrato serán de manera mensual, reservándose también **"EL PRESTADOR"**, el derecho de no recibir Residuos Biológico-infecciosos que no reúnan las características de empaque y clasificación de acuerdo a la Normatividad vigente, así como la subrogación del servicio a colllqtal1Tl9 para el tratamiento y Destino Final como de Transporte, dependiendo de las necesidades de "**EL PRESTADOR"**.

CUARTA. - MONTO. Por la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto, se cuenta con un presupuesto, mínimo para ejercer como pago por el citado servicio por un importe **de $13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **$32,500.00 (TREINTA y DOS QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NAGIONAL),** más el impuesto al valor agregado (IVA)**.**

EL INSTITUTO bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios de ninguna índole respecto **AL PRESTADOR**.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. EI INSTITUTO se obliga a cubrir et importe en moneda nacional los servicios a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que **"EL INSTITUTO"** expida contra recibo. Las facturas deberán contener los requisitos fiscales vigentes.

SEXTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato inicia el 10 de enero al 31 de diciembre 2020, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

SÉPTIMA. GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante **"EL INSTITUTO":**

A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - "EL PRESTADOR"** garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque de caja o cheque certificado, o póliza de fianza

emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar a la firma del contrato y permanecerá vigente durante la vida del contrato.

B) **GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR"** garantiza la calidad del servicio contratado mediante , mediante cheque de caja o cheque certificado, o póliza de fianza emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregarse previamente a la recepción de los servicios y tendrá una vigencia hasta de dos meses posteriores a que finalice el contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de "**EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, el **INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

El servidor público encargado de supervisar y administrar el presente contrato será la C.P.MARIA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón , a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual correspondiente, multiplicado por el número de días en que el prestador incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente. El periodo de aplicación de las penas convencionales será de hasta cinco días hábiles.

NOVENA. – RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**PRESTADOR",** según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que el "**EL INSTITUTO"** podrá rescindir totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad y otros, **"EL PRESTADOR**", afecte o lesione el interés de "**EL INSTITUTO".**

DÉCIMA. - Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado.

EL PRESTADOR, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO,** haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

"EL PRESTADOR" se responsabiliza de todos y cada uno de su personal adscrito, liberando a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral, fiscal o civil que le sea imputado por cualquiera autoridad tanto del fuero Municipal, Estatal o Federal, absorbiendo los gatos que por tal motivo pudieran incurrir.

DÉCIMA PRIMERA.- Se obliga **"EL INSTITUTO"**, a definir el lugar específico para ser considerado por las partes como punto de recolección o de ser necesario a instalar un contenedor, de acuerdo al volumen de generación de residuos y la Normatividad vigente, así mismo a informar por escrito a **"EL PRESTADOR"** , de quién será el personal responsable o indicado para la entrega formal de los residuos, proporcionando también el nombre, puesto, firma y sellos autorizados y en este caso podrán ser un titular y dos suplentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. PRESTADOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que el servicio contratado sea realizado con seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo pactado.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la

información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.
En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. - AVISO DE PRIVACIDAD. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio y pago de honorarios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturados en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales del representante legal: **nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.**

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL INSTITUTO"** con el **PRESTADOR,** ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

CONTRATO NÚMERO IMPE/RM/07/2020

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 10 DE ENERO DE 2020.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

EL PRESTADOR

C. ABELARDO LOYA GONZÁLEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE POST MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES